

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, **15** pesetas; seis id., **25**; un año, **40**  
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación provincial

### ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

**Nosotros no queremos a ningún precio volver al sistema parlamentario. Ignoro si este régimen es bueno para otros países. Lo que sí aseguro es que no vale nada, absolutamente nada, para el nuestro. Su implantación en España marca exactamente el origen, la causa de todas nuestras desgracias y desastres.**

(Palabras del Caudillo).

## GOBIERNO DE LA NACION

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 15 de marzo de 1940 disponiendo cese en el cargo de Secretario general y de Jefe Directo de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. el General de Brigada D. Agustín Muñoz Grande.

Cesa en el cargo de Secretario general y de Jefe Directo de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., el General de Brigada don Agustín Muñoz Grande, expresándole públicamente mi reconocimiento por los servicios prestados a la Patria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo, a quince de marzo de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 15 de marzo de 1940 nombrando Jefe Directo de la Milicia de F. E. T. y de las Juventudes Obreras Nacional Sindicalista al Coronel de Estado Mayor D. Valentín Galarza Morante.

Nombro Jefe Directo de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., al Coronel de Estado Mayor, Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, D. Valentín Galarza Morante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo, a quince de marzo de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 9 de marzo de 1940 ampliando los beneficios de la reconstrucción en localidades adoptadas a diversos edificios de interés público.

En el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, sobre reconstrucción de localidades dañadas por la Guerra, se previno la posibilidad de que el Estado tomase a su cargo la reparación o reconstrucción de templos parroquiales y sus anejos de las localidades adoptadas por el Jefe del Estado. En la mayor parte de los pueblos beneficiados con aquella disposición, basta esta previsión para que queden restablecidos los servicios religiosos, pero en determinadas poblaciones, el propósito y la obra del Estado quedarían incompletos si se desatendiera la reconstrucción de otros edificios eclesiásticos cuya restauración es ineludible.

Por otra parte, aun en localidades no afectadas por las normas del citado Decreto, hay edificios que, sin ser del Estado, requieren un urgente remedio en los daños que han padecido en la contienda pasada, como son los que ostentan la calificación de monumentos histórico-artísticos. Es preciso que a ellos llegue también la acción tutelar de la Dirección General de Regiones Devastadas.

Finalmente, también merecen la protección estatal ciertas entidades a las que, por realizar fines de interés público, de índole gratuita, es urgente proporcionar medios para que reanuden la realización de sus servicios.

Por otra parte, no puede ser indiferente a la reconstrucción nacional la dotación de locales para que sirvan de Casas del Movimiento, yuxtaponiendo así la reconstrucción moral a la material.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

Artículo primero. A los efectos de la regla segunda del artículo segundo del Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, sobre reconstrucción de localidades dañadas por la Guerra, entre los servicios cuyo restablecimiento podrá tomar a su cargo el Estado íntegramente, se comprenden: las iglesias catedrales, los Palacios episcopales y sus anejos y Seminarios sacerdotales. En estos casos, las obras se realizarán de acuerdo con la Jerarquía eclesiástica.

Artículo segundo. A los mismos efectos indicados en el artículo anterior, el Estado podrá tomar a su cargo, en las localidades adoptadas por el Caudillo, la construcción de los edificios que han de ocupar los servicios locales de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Estos inmuebles pertenecerán, en propiedad, a los Municipios, pero se entenderán cedidos, en uso gratuito, al Partido.

Artículo tercero. El Estado, tanto en localidades afectadas por el Decreto citado, como en las demás, podrá tomar a su cargo la reparación o reconstrucción de edificios propiedad de Comunidades religiosas, Asociaciones o Fundaciones, que realizan fines de interés público y de una manera gratuita.

Artículo cuarto. El Estado podrá, asimismo, asumir la carga de reparación y reconstrucción de edificios que tengan el carácter de monumentos nacionales, arquitectónico-históricos e histórico-artísticos en cuanto hayan padecido daños como consecuencia de la Guerra.

Artículo quinto. Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones necesarias para la aplicación de las que anteceden.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,

RAMÓN SERRANO SUÑER

## OBRAS PÚBLICAS

### Provincia de Guadalajara

#### CIRCULARES.—Carreteras

Ha sido rescindida la contrata de las obras de acopios de piedra machacada y su empleo en los kilómetros 1 al 3,243 de la carretera de Peñalver a la de Albaladejito a Guadalajara; acopio y empleo de recebo zalizo en los kilómetros 8,500 al 15 de la carretera de la Estación de Guadalajara al confín de la provincia, y riego de emulsión asfáltica en frío en los 1 al 6 de la misma, y 1 al 2,200 de la de Azuqueca a la de Torrelaguna a Guadalajara, cuyo contratista es Sociedad Española Puricelli.

En virtud de lo dispuesto en la R. O. de 9 de Marzo de 1909, los Alcaldes en cuyos términos municipales se hallan enclavadas dichas obras, remitirán al expresado señor Ingeniero Jefe, en un plazo que no exceda de treinta días naturales, a partir de la fecha de la publicación de esta Circular, una certificación en la que expresen si se ha presentado o no reclamación de alguna especie ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas,

contra el contratista de las citadas obras, en lo que con ellas se relacione.

Dichas certificaciones deberán librarlas los Alcaldes en vista de los oficios de los Jueces municipales o de primera instancia, en que se les participe la presentación de reclamaciones contra un contratista (R. O. de 31 de Julio de 1909).

Si pasado dicho plazo no se ha enviado la referida certificación, se entenderá que no ha reclamado nadie (R. O. de 3 de Agosto de 1910).

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de las mencionadas disposiciones.

Guadalajara 15 de Marzo de 1940.—El Ingeniero Jefe, F. Enríquez.

1408

Ha sido rescindida la contrata de las obras de reparación con firme especial de riego superficial de emulsión asfáltica en frío de los kilómetros 1 al 7 de la carretera de tercer orden de Espinosa de Henares a Hiendelaencina, cuyo contratista es don Mariano Gascón Mayor.

En virtud de lo dispuesto en la R. O. de 9 de Marzo de 1909, los Alcaldes en cuyos términos municipales se hallan enclavadas dichas obras, remitirán al expresado señor Ingeniero Jefe, en un plazo que no exceda de treinta días naturales, a partir de la fecha de la publicación de esta Circular, una certificación en la que expresen si se ha presentado o no reclamación de alguna especie ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, contra el contratista de las citadas obras, en lo que con ellas se relacione.

Dichas certificaciones deberán librarlas los Alcaldes en vista de los oficios de los Jueces municipales o de primera instancia, en que se les participe la presentación de reclamaciones contra un contratista (R. O. de 31 de Julio de 1909).

Si pasado dicho plazo no se ha enviado la referida certificación, se entenderá que no ha reclamado nadie (R. O. de 3 de Agosto de 1910).

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de las mencionadas disposiciones.

Guadalajara 15 de Marzo de 1940.—El Ingeniero Jefe, F. Enríquez.

1409

### Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta de Guadalajara número 47

Esta Junta, en sesión del día de hoy, ha adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Señalar la cantidad de CINCO PESETAS CON CINCUENTA CENTIMOS, como tipo de jornal medio de un bracero, para todos los Ayuntamientos de esta provincia, a los efectos del artículo 271 del reglamento de Reclutamiento vigente, con relación a la concesión de prórrogas de incorporación a filas de primera clase en el corriente año.»

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para el debido conocimiento.

Guadalajara 14 de Marzo de 1940.—El Capitán Secretario, Martín Lozano. — V.º B.º.—El Coronel Presidente, César Mateos.

1398

Por no haber remitido desde el día 18 de Enero último, las copias de las actas de cierre definitivo de los alistamientos y reemplazos de 1936 a 1941, ambos inclusive, mandados practicar por orden de la Direc-

ción general de Reclutamiento y Personal, publicada en el «Boletín Oficial» de esta provincia del día 29 de Diciembre último y pedidas diversas veces a partir del día 3 de Enero, y entre otras en relación inserta en el mismo «Boletín» del día 21 de Febrero próximo pasado, en el que se les señala un plazo de ocho días para esta remisión, más como no lo verificaran, esta Junta, adoptó el acuerdo de imponer a cada uno de los que figuran en la siguiente relación y con arreglo al artículo 495 del reglamento de Reclutamiento vigente, una multa de CINCUENTA PESETAS, que deberán hacer efectiva en el Gobierno civil de esta provincia en el plazo de ocho días.

— Ayuntamientos que se citan —

Anehuela del Pedregal.	Olmeda de Còbeta.
Cabezadas (Las).	Orea.
Carabias.	Palazuelos.
Casasana.	Pareja.
Cendejas de Enmedio.	Peñalver.
Cendejas de la Torre.	Puebla de Beleña.
Ciruelos.	Ruguilla.
Hontanillas.	Semillas.
Horna.	Sotoca de Tajo.
Jadraque.	Traid.
Loranca de Tajuña.	Valdeancheta.
Mudux.	

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia para conocimiento y cumplimiento.

Guadalajara 14 de Marzo de 1940. El Capitán Secretario, Martín Lozano. V.º B.º El Coronel Presidente, César Mateos. 1394

## Ayuntamientos

### ATIENZA

Hasta el día 30 del presente mes, los Alcaldes o Comisionados de los pueblos de este partido judicial deberán recoger los artículos de café y de azúcar y arroz en esta Alcaldía; pues pasado este plazo, se hará el uso de las cantidades sobrantes en la forma que se estime pertinente por la Superioridad.

Atienza 17 de Marzo de 1940.—El Alcalde, Melchor Semolinós. 1453

### LUPIANA

En virtud de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, se hace saber que la Comisión Gestora municipal de esta villa, en sesión del día de la fecha, en vista de las relaciones de contribuyentes formadas al efecto, acordó designar Vocales natos de las Comisiones de Evaluación a los señores siguientes:

Parte real.—Por rústica, don Práxedes de Gregorio Casado; por urbana, don Indalecio Fernández Aybar, y por industrial, don Saturnino de la Zarza Moreno.

Parte personal.—Por rústica, don Cándido Fernández Moratilla; por urbana, don Plácido Abad Ayuso, y por industrial, don Manuel de la Zarza Moreno.

Los documentos que han servido de base para la designación, quedan expuestos al público en la Secretaría de esta Comisión Gestora, por término de siete días.

Para las siguientes operaciones, hasta ultimar el Repartimiento, se señalan las fechas siguientes:

El 24 de Marzo, a las nueve horas, se posesionarán los Vocales natos y reformarán las listas electorales.

El día 25 al 30, exposición al público de dichas listas.

El día 31, elección de Vocales electivos.

El día 7 de Abril, constitución definitiva de la Junta.

Del 8 al 14, se presentarán por los contribuyentes y hacendados forasteros las relaciones juradas de sus utilidades.

Del 15 al 20, se procederá a la confección del Repartimiento.

Del 22 de Abril al 7 de Mayo, exposición al público en la oficina municipal del referido reparto y horas de diez a doce de la mañana, todos los días hábiles y tres días más, en cuyo plazo se admitirán por la Junta las reclamaciones que sean pertinentes.

Por este medio, se invita a los contribuyentes vecinos y forasteros que perciban rentas y obtengan utilidades en este término municipal para que, en los plazos que se les señalan, presenten las mencionadas relaciones juradas; en la inteligencia que, los que no las presenten, les serán gravadas sus cuotas conforme a los datos que existan en esta oficina municipal y no tendrán derecho a reclamar, ni contra la cuota repartida que se les señale, ni contra el reparto.

Lupiana 9 de Marzo de 1940.—El Alcalde, Lorenzo Fernández. 1312

### ALGORA

Hallándose vacante la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, con el haber anual de 120 pesetas anuales, se anuncia a concurso por treinta días, a partir del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para su provisión en propiedad.

La orden de preferencia para la adjudicación de dicha plaza será la que señala la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939, en la forma siguiente: Caballeros mutilados, ex-combatientes, ex-cautivos y familiares de víctimas de la guerra, y de no existir solicitantes que reúnan alguna de estas circunstancias, se adjudicará la plaza al que demuestre mayores conocimientos y acredite de una manera perfecta su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Las instancias solicitando tomar parte en este concurso, con los documentos justificativos de las condiciones que cada aspirante alegue, se presentarán en esta Alcaldía en el plazo de treinta días, que se computarán hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Algora 9 de Marzo de 1940.—El Alcalde-Presidente, ilegible. 1399

### MATARRUBIA

Don Galo Zurita Simón, Alcalde-Presidente de la Comisión gestora municipal de Matarrubia.

Hago saber: Que la citada Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto municipal, en sesión celebrada el día 10 del actual, procedió a la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el año actual, correspondiendo serlo a los señores siguientes:

Parte real.—D. Juan Serrano García, D. Marcelino de Marcos Esteban y D. Galo Zurita Simón.

Parte personal. D. Manuel García Sanz, D. Manuel Cañeque González y D. Isidro Esteban Sanz.

Los documentos que han servido de base para las anteriores designaciones, quedan expuestos al público.

co por término de siete días, para oír reclamaciones.

El proceso para la constitución de dichas Comisiones, continuará durante los días siguientes:

Día 15, posesión de Vocales natos y formación de listas electorales.

Del 16 al 20, exposición al público de dichas listas.

Día 24, de las ocho a las doce horas, elección de Vocales electivos.

Día 30, a la misma hora, constitución definitiva de las Comisiones.

Día 4 de Abril, a las diez, constitución de la Junta general del repartimiento.

Se requiere a todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros que perciban rentas u obtengan utilidades en el término, presenten desde el día 5 al 10 de Abril, ambos inclusive, las declaraciones juradas de sus utilidades; advertidos que, de no hacerlo, les serán fijadas de acuerdo con los documentos y datos obrantes en esta Secretaría.

Matarrubia 11 de Marzo de 1940.—El Alcalde,  
Galo Zurita. 1402

### PUEBLA DE VALLES

Don Pedro Sierra Cubillo, Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora municipal de Puebla de Valles.

Hago saber: Que la citada Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto municipal, en sesión celebrada el día 10 del actual, procedió a la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento General de Utilidades para el año actual, correspondiendo serlo a los señores siguientes:

Parte real.—Don Teodosio Alonso Sanz, don Nicasio Iruela Esteban y don Lino Esteban Palancar.

Parte personal.—Don Jesús Alonso Sanz, don Juan Esteban Sanz y don Julián Martín Almazán.

Los documentos que han servido de base para las anteriores designaciones, quedan expuestos al público por término de siete días para oír reclamaciones.

El proceso para la constitución de dichas Comisiones, continuará durante los días siguientes:

Día 15.—Posesión de Vocales natos y formación de listas electorales.

Del 16 al 20, exposición al público de dichas listas.

Día 24.—De las ocho a las 12 horas, elección de Vocales electivos.

Día 30.—A las diez horas, constitución definitiva de las Comisiones.

Día 4 de Abril.—A la misma hora, constitución de la Junta general del Repartimiento.

Se requiere a todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros que perciban rentas u obtengan utilidad en el término, presenten desde el día 5 al 10 de Abril, ambos inclusive, las declaraciones juradas de sus utilidades; advertidos que, de no hacerlo, les serán fijadas de acuerdo con los datos y documentos obrantes en esta Secretaría.

Puebla de Valles 11 de Marzo de 1940.—El Alcalde,  
Pedro Sierra. 1396

### ALGORA

Don Florencio Laina Navalpotro, Alcalde Nacional de Algora.

Hago saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto Municipal de 8 de Marzo de 1924, la Corporación que presido en sesión del 29 de Febrero último, ha procedido a la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación

del reparto general de Utilidades para el año actual de 1940, habiendo correspondido a los señores siguientes:

Parte real.—Don Victoriano Laina Martín Sanz, don Pío Laina Santamaría, don Valentín Ayuso, Herederos y don Hermenegildo Laina Laina.

Parte personal.—Don Anastasio Relano Sanz, don Pedro Ruiz Langa y don Emilio del Olmo Montejano.

Los documentos que han servido de base para las anteriores designaciones, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de siete días hábiles.

Para las siguientes operaciones hasta terminar el repartimiento señalan las siguientes fechas:

El día 15 del actual, a las doce, posesión de los Vocales natos y formación de listas de electores.

Del 16 al 20, exposición al público de dichas listas.

El día 24, desde las diez a las catorce, elección de Vocales electivos.

El día 29, constitución definitiva de la Junta general.

Días 1, 2 y 3 de Abril próximo, se presentarán por los contribuyentes hacendados, vecinos y forasteros las relaciones juradas de sus utilidades.

Días 5, 6, 7, confección del repartimiento y del 10 al 25, exposición al público para oír reclamaciones.

Por último, se requiere por este anuncio, para que los contribuyentes vecinos y forasteros que perciban rentas u obtengan utilidades en este término municipal, presenten las relaciones de las mismas en el plazo señalado; advirtiéndoles, que de no hacerlo, les serán gravadas sus cuotas conforme a los datos que existan en este Ayuntamiento y no tendrán derecho a hacer reclamación alguna.

Algora a 9 de Marzo de 1940.—El Alcalde-Presidente,  
Florencio Laina. 1398

### JUZGADO MILITAR ESPECIAL DE SIGUENZA

#### — Requisitorias —

Por la presente se cita y emplaza al vecino de esta Ciudad Angel Pardillo Tamayo (a) El Tamarina, para que comparezca ante este Juzgado Militar en el plazo de cinco días para notificarle su procesamiento y constituirse en prisión; advirtiéndole que de no comparecer, en el plazo señalado, será declarado en rebeldía.

Sigüenza 18 de Marzo de 1940.—El Juez Militar,  
José A.

Por la presente se cita y emplaza a Pedro Laguna Morales, vecino de esta Ciudad, para que en el plazo de cinco días se presente ante este Juzgado para notificarle su procesamiento y constituirse en prisión; advirtiéndole que de no hacerlo así, será declarado en rebeldía.

Sigüenza 18 de Marzo de 1940.—El Juez Militar,  
José A.

GUADALAJARA.—IMP: PROVINCIAL